



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6

CLASE DE CONTRATO	NUMERO	FECHA		
		DIA	MES	AÑO
PRESTACION DE SERVICIOS	048	06	06	2017

PARTES CONTRACTUALES	
CONTRATANTE:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
NIT :	891.900.343-6
REP. LEGAL:	MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO
IDENTIFICACION:	C.C N° 16.550.456 expedida en Roldanillo Valle
DCTO DE POSESION:	0425 Del 31 De Marzo De 2016
ACTA DE POSESION:	0184 Del 31 De Marzo De 2016
DIRECCION:	AV. SANTANDER CLL 10 No. 10-50 VIA BOLIVAR
TELEFONO:	229 50 00
CONTRATISTA:	MIGUEL ANGEL CORDOBA MONTOYA
IDENTIFICACION:	C.C N° 16.607.275 DE CALI VALLE
DIRECCION:	Cra 74 N° 34-18 Cali Valle
TELEFONO:	3326970 - 3155649988
OBJETO:	REALIZAR LA FACTURACIÓN Y COBRO A CADA UNA DE LAS ASEGURADORAS Y AL FOSYGA POR CUENTA DE ACCIDENTES DE TRANSITO COMO LA DE EVENTOS CATASTRÓFICOS, DE SERVICIOS PRESTADOS POR SOAT.
VALOR:	TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)
DURACION:	Desde la Firma del Acta de Inicio hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2017.

Entre los suscritos **MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.456 expedida en Roldanillo, obrando en calidad de Gerente (I) y Representante Legal del Hospital Departamental San Antonio ESE de Roldanillo Valle, posesionado conforme al decreto 0425 del 31 de Marzo de 2016 y acta de posesión 0184 del 31 de Marzo de 2016, debidamente facultado para celebrar contratos según lo establece el estatuto de contratación de la ESE el cual esta ajustado a los principios generales de la contratación pública de una parte y quien para efectos del contrato se denominará el CONTRATANTE, por una parte; y de la otra el Doctor **MIGUEL ANGEL CORDOBA MONTOYA**, mayor y vecino de Cali Valle identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.607.275 expedida en Cali - Valle, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios encaminados a la realización de la FACTURACIÓN Y COBRO A LAS ASEGURADORAS Y AL FOSYGA POR CUENTA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, DE SERVICIOS PRESTADOS POR SOAT, conforme a las normas civiles y comerciales aplicables en materia de contratación a la Empresa Social del Estado, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo Valle, requiere de apoyo en la gestión administrativa en el cobro de los servicios que

Dirección: Avenida Santander. No. 10-50 Roldanillo

PBX: 2295000 Fax: 2295000 Ext. 206

E-Mail: hdsa@hospitalroldanillo.gov.co

www.hospitalroldanillo.gov.co



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6

presta por accidentes de tránsito y que son facturados bajo la modalidad de SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT. El cual realizará respectivamente las siguientes: ACTIVIDADES: a) Realizar la facturación a cada una de las aseguradoras y al Fosyga por cuenta de accidentes de tránsito como la de eventos catastróficos. b) Realizar la auditoría a cada una de las facturas entregadas por el Hospital. c) Cuando exista una subfacturación por parte de la entidad, las mismas serán corregidas puntualmente. Se radican las cuentas en las instalaciones de cada una de las aseguradoras. d) Para el caso de las cuentas a radicar al Fosyga, estas se llevan personalmente ante el Fondo en la Ciudad de Bogotá. 2) Que se adelantó el estudio previo pertinente para el presente contrato, 3) Que en el estudio en mención se evidencia y soporta el requerimiento de contratar los procesos que no se estipulan dentro de las funciones del personal de planta de la entidad y que por su especialidad se requiere de conocimiento específico para el desarrollo de los mismos, máximo teniendo en cuenta la naturaleza del Hospital y su objeto social. 4) que al requerirse la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, el hospital decidió invitar al señor Miguel Ángel Córdoba, para que presentara oferta para la realización del objeto contractual, al contar con la experiencia y la idoneidad. 6) Que evaluada la propuesta se procedió a suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales. 7) Que por tal motivo el Contrato se registrará por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** REALIZAR LA FACTURACIÓN Y COBRO A CADA UNA DE LAS ASEGURADORAS Y AL FOSYGA POR CUENTA DE ACCIDENTES DE TRANSITO COMO LA DE EVENTOS CATASTRÓFICOS, DE SERVICIOS PRESTADOS POR SOAT. El contratista, se compromete en apoyar la Gestión Administrativa realizando las actividades descritas. PARAGRAFO: El CONTRATISTA, desarrollará de manera autónoma e independiente, con estándares de calidad técnica la propuesta seleccionada, documento que hace parte integral de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista las siguientes: 1) Cumplir con el objeto contractual conforme a la propuesta, la cual consta de dos etapas para las cuentas del SOAT: la primera etapa que incluye revisión y auditora de la cuenta, elaboración de la factura, elaboración de los formularios bajo parámetros establecidos por la compañía aseguradora por el Fosyga y la cual tendrá el mismo número asignado por el hospital y su valor será el que salga de la auditoría, elaboración de los formularios (Furips y Furtrans), formulación de los planos y verificación de la malla validadora y por último la radicación. La segunda etapa consiste en la contestación de las glosas formuladas por las compañías aseguradoras y el fosyga a las cuentas radicadas. Al momento de la terminación del contrato en el acta final se dejará constancia de las facturas que están pendientes de pago y el hospital apropiará el valor correspondiente en la vigencia fiscal para poder cancelarle al contratista al momento que se realice el recaudo de dichos recursos. 2) Las cuentas recibidas por el contratista deberán ser radicadas en un tiempo que no sobrepase los veinte (20) días a las compañías aseguradoras. Para el fosyga se realiza el estudio y análisis de cada paso para cumplir con el proceso de radicación, dependiendo el pago de las fechas de desembolso del Ministerio. 3) De igual manera el contratista deberá ajustar los medicamentos e insumos a precios comerciales que permitan tener un mejor recaudo. 4) Sólo se radican facturas que sean entregadas por el hospital mediante actas suscritas por las dos partes interesadas. 5) La respuesta de las glosas para las compañías aseguradoras no tiene costo alguno si estas fueron presentadas por el contratista. 6) Entregar al Hospital dependiendo el estado de sus cuentas y/o facturas que son procesos de estudio, como de las glosas, la evidencia de esta para realizar el análisis correspondiente, en el cual se incluirá la relación de las facturas radicadas tanto con el valor inicial como el valor que se radicó y sus respectivos soportes de validación con las copias que considere pertinente. 7) Presentar al Contratante dentro de los diez (10) primeros días, la constancia de pago de cotizaciones al

Dirección: Avenida Santander. No. 10-50 Roldanillo

PBX: 2295000 Fax: 2295000 Ext. 206

E-Mail: hdsa@hospitalroldanillo.gov.co

www.hospitalroldanillo.gov.co



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6

Sistema de Seguridad Social Integral. 8) Evaluar en coordinación con el Hospital Departamental San Antonio, en forma periódica las actividades y objetivos logrados en desarrollo del cumplimiento del objeto contratado. 9) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el contratante o por el Supervisor del presente contrato, relacionadas con el objeto del mismo. 10) Por necesidades del servicio el contratante podrá solicitar la suspensión o reubicación de un aportante, en todo caso se cancelará únicamente el valor de la totalidad del apoyo debidamente prestado. 11) Los servicios de la parte CONTRATANTE no podrán verse afectados por ausencias o demoras por parte del contratista, para lo cual se dará estricto cumplimiento a la programación de actividades de la Empresa. **PARAGRAFO UNICO:** El incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al contratante para declarar la caducidad del Contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Se obliga para con el contratista a: 1) Facilitar la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato. 2) suministrar los elementos, y materiales necesarios para el desarrollo del objeto contractual por parte del Contratista y de acuerdo a la propuesta presentada. 3) Cancelar oportunamente al CONTRATISTA la contraprestación económica pactada en el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA – DURACIÓN:** Este contrato tendrá una duración desde la firma del Acta de Inicio hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2017 y/o hasta la plena ejecución de los recursos. El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona o entidad alguna, ni el interés económico que el mismo representa. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Las partes podrán terminar este contrato en cualquier momento y en forma voluntaria por mutuo acuerdo mediante la suscripción de un acta de terminación del mismo. **CLAUSULA QUINTA – VALOR:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000,00), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 362 del 25 de Mayo de 2017. **CLAUSULA SEXTA FORMA DE PAGO:** La empresa se compromete para con el CONTRATISTA a pagar el 15% Incluido Iva de los valores que ingresen al Hospital por concepto de los servicios prestados de forma mensual, con copia de los extractos bancarios donde se pueda identificar claramente las entidades que realizaron los respectivos pagos y/o notas créditos de las consignaciones realizadas por las diferentes compañías aseguradoras, foyga o aseguradora e informe presentado donde se demuestre que dichos recursos ingresados son producto de la facturación y cobro realizado por el contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago solo se hará efectivo si los valores ingresados a las cuentas del Hospital corresponden a la facturación y cobros realizados por el contratista; por lo que se excluyen de este contrato todos los dineros que ingresen al hospital por gestión propia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de falta en el apoyo a la gestión administrativa en el proceso contratado, la empresa se abstendrá de cancelar el valor correspondiente, a la tarea o tareas dejadas de ejecutar, según comunicación que será enviada al CONTRATISTA, descontando el valor correspondiente. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista faculta así mismo a la empresa para descontar los valores correspondientes a sanciones, multas, o bienes que se dañen o pierdan en la prestación del servicio por negligencia o culpa del contratista, una vez que se halla determinado mediante investigación, la respectiva responsabilidad establecida por la autoridad competente. **PARÁGRAFO CUARTO:** Presentada la factura, o cuenta de cobro respectiva, la entidad tiene cinco días para objetarla y devolverla al contratista, la cual tiene cinco días para corregirla y devolverla a la entidad. **CLAUSULA SEPTIMA – GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, en atención a la naturaleza eminentemente pública de LA EMPRESA, se compromete a constituir a su costa y en favor de LA EMPRESA la Garantía Única de Cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia con sede o sucursal, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la

Dirección: Avenida Santander. No. 10-50 Roldanillo

PBX: 2295000 Fax: 2295000 Ext. 206

E-Mail: hdsa@hospitalroldanillo.gov.co

www.hospitalroldanillo.gov.co



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6

Superintendencia Bancaria, la misma deberá ser aprobada por la Gerente o por el funcionario delegado para tal fin, la misma deberá cubrir los siguientes riesgos: **a) De cumplimiento del contrato:** Por la suma equivalente al 20% del valor del contrato, la que deberá amparar el término de duración del contrato y seis meses más. **CLAUSULA OCTAVA. – MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS** los conflictos que se presenten dentro de la ejecución del objeto contractual se dirimirán, agotando el siguiente procedimiento: a) Se recurrirá primero al arreglo directo (transacción), cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles; y b) Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial, conforme a las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2000 y demás normas concordantes o complementarias; de no lograrse el cometido la parte afectada queda en libertad de acudir a la jurisdicción competente. **CLAUSULA NOVENA – INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de interpretación modificación y terminación unilateral, establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA - CADUCIDAD:** En cualquier momento El contratante podrá declarar la caducidad de éste Contrato sin que haya lugar a indemnización a favor del contratista, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista establecidas en este contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del contrato y evidencien que puede conducir a su paralización. En caso de terminar el contrato por ejercer esta facultad, El contratante pagará al contratista la cantidad que adeude por los servicios prestados en los términos de éste Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - MULTAS:** En caso de mora e incumplimiento total de las obligaciones pactadas y aceptadas, el Hospital impondrá al contratista multa equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora, que se podrá hacer efectiva con la póliza de cumplimiento. **DECIMA SEGUNDA - EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** Se deja constancia de que el presente Contrato no constituye vínculo de relación laboral entre El contratista y el contratante, ni con el personal que éste ocupe. En consecuencia será de exclusiva responsabilidad del contratista los compromisos que éste adquiera para la ejecución del contrato, respondiendo por todas las reclamaciones que le formulen. **DECIMA TERCERA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El contratante. En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma podrá hacerse efectiva directamente o a través de la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA - VIGENCIA:** para todos los efectos legales se considera que éste contrato tiene plena vigencia a partir del Perfeccionamiento. **DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en las normas vigentes y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos, ni responsable fiscal en los últimos cinco (5) años. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - SUPERVISOR:** El Supervisor designado es el Subdirector Administrativo de la empresa y/o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes funciones y responsabilidades a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones exigidas en el presente contrato, c) Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente, d) Informar a la Entidad contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de ejecución. e) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato f) Elaborar las actas de iniciación, Interventoría y de liquidación del contrato, para suscribir con el contratista; g) Certificar que el

Dirección: Avenida Santander. No. 10-50 Roldanillo

PBX: 2295000 Fax: 2295000 Ext. 206

E-Mail: hdsa@hospitalroldanillo.gov.co


www.hospitalroldanillo.gov.co



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6

contratista cumplió a satisfacción con sus obligaciones, condición previa para la correspondiente ordenación del pago. h) las demás que establezca la Ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal; para su ejecución se requiere: a) Aprobación de las pólizas requeridas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contractual, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación bilateral del mismo. En acta de liquidación debidamente identificada que se levantara y se suscribirá, constaran las obligaciones parciales que fueron cumplidas, las obligaciones pendientes que no se pudieron cumplir, los acuerdos, transacciones a que se llegaren respecto de las eventuales diferencias surgidas; de los reclamos, observaciones u objeciones también se dejara constancia, se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere. **PARÁGRAFO UNICO:** Si el contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no logren un acuerdo respecto del contenido de esta, el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo Valle – Empresa Social del Estado, procederá mediante acto administrativo motivado, a liquidar por si misma el contrato, en forma directa, y en el estado en que se encuentre, dentro de los dos (02) meses siguientes al agotamiento de la etapa de liquidación concertada. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Propuesta u oferta de servicios presentada por el contratista. 2) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 3) RUT, 4) Certificado de Disponibilidad 5) Pólizas requeridas en la Cláusula Séptima del presente contrato, **CLAUSULA VIGÉSIMA - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales del presente contrato se establece como domicilio de las partes la ciudad de Roldanillo Valle del Cauca; contrato que se rige por el derecho privado, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993.

No siendo otro el objeto del contrato, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo a los Seis (06) días del mes de Junio del año Dos Mil Diecisiete (2017).

	
MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO C.C N° 16.550.456 expedida en Roldanillo Valle Rep. Legal Hospital San Antonio E.S.E. Contratante	MIGUEL ANGEL CORDOBA MONTOYA C.C. N° 16.607.275 de Cali Valle Contratista

Dirección: Avenida Santander. No. 10-50 Roldanillo
PBX: 2295000 Fax: 2295000 Ext. 206
E-Mail: hdsa@hospitalroldanillo.gov.co
www.hospitalroldanillo.gov.co